

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Miércoles 14 de Junio de 1944.

Nº 122

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Duodécima Sesión Pág 1049

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición de la Municipalidad de Granada. 1050

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Reincorporación 1050

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 1050
Reconocimientos 1050
Renuncias 1051

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramiento 1051
Balance de Activo y Pasivo del Colegio Esfuerzo Educativo Privado de Diamba 1051

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor Adán Medina Castellón. 1051

SECCION JUDICIAL

Remates. 1053
Títulos Supletorios 1055
Certificación.—(Continúa-6) 1056

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Duodécima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día Jueves cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Senadores Fernández, Fiallos, Gómez, Marín, Martínez, Membreño y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión se aprobó.

39 - Tomó asiento en la Cámara el Honorable Senador Segundo Rodríguez Lara, en reposición del Senador Francisco Sánchez, de quien es Suplente, por haber pasado el Sr. Sánchez a ocupar la Sub-Secretaría del Ministerio de Fomento.

49 - Se leyeron y aprobaron los Autógrafos del Decreto Número 281, por el cual se prohíbe que sean Jueces de Distrito o Locales los parientes de los Magistrados, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Senador Sandoval: Me permito hacer uso de la palabra para manifestar a la Directiva y a la Honorable Cámara del Senado, en nombre de la Comisión encargada de proponer a la de Diputados las reformas practicadas aquí, a la ley relativa al nombramiento de Jueces, cuyos Autógrafos acabamos de aprobar, que aquella Cámara aceptó por unanimidad de votos dichas reformas.

59—El Primer Secretario leyó el proyecto de ley por el cual, mientras no se decreta una ley de inquilinato, se suspenden todos los juicios relativos a esta materia y el dictamen que rechaza dicho proyecto. A discusión.

Senador Fernández: Honorable Cámara: Lamento que la Comisión Dictaminadora no haya encontrado una manera de solucionar el problema que afrontan los inquilinos, y se haya pronunciado en el sentido de rechazar de plano el proyecto que suspende los juicios referentes a materia de inquilinato, que tanto daño están causando al público. Pero ya que este Proyecto de Ley fué rechazado por mayoría de votos, pido que se consigne el mío a favor del mismo y contra el dictamen.

Suficientemente discutidos el Dictamen y el Proyecto, quedó rechazado este último definitivamente en segundo debate, con el voto en contra del Senador Fernández.

69 Se leyó el Proyecto de Ley que prorroga el Estado de Emergencia Económica y el Dictamen que aconseja su aprobación. Puestos a discusión el Dictamen con el Proyecto, se aprobaron.

A discusión en lo particular se aprobaron los artículos primero, segundo y

tercero de que consta la ley en referencia, quedando aprobada en definitiva.

79—Se procedió a seguir la discusión en lo particular del Proyecto de Ley de Aviación Civil, habiendo sido aprobados, artículo por artículo, los Capítulos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de que consta, quedando aprobado en lo general y particular, en primer debate.

89—Se levantó la sesión, fijando el Sr. Presidente de la Cámara las diez de la mañana del día siguiente para celebrar la próxima.

Carlos A. Velázquez,
Sen. Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Arnoldo Alemán,
2o. Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 43

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, la disposición que dice:

Nº. 612.—La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que en atención a reiteradas exorbitancias de los contribuyentes del impuesto local del 5 por mil sobre el valor del capital detallado, para que se les exima del recargo que en concepto de multa se les impone por retardo en el entero de dicho impuesto, a que se refiere el Art. 5 de la ley de 25 de Abril de 1939, ofreciendo el pago inmediato del impuesto sin la multa correspondiente, cabe acceder a tales solicitudes.

Acuerda:

1º.—Prorrogar el plazo para hacer el pago del impuesto de los semestres vencidos, hasta el último de junio del año en curso.

2º.—Eximir de la multa consignada en el Arto 3º de la citada ley, a todos los contribuyentes que pagasen los semestres que tuviesen vencidos, dentro del plazo estipulado en el artículo anterior.

3º.—Este acuerdo es transitorio y reforma los Artos. 2º y 5º de la ley ejecutiva de 25 de abril de 1939, para regir hasta el último de agosto de este año.

4º.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirá sus efectos legales desde su aprobación.

Granada, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gilberto Lacayo B.—Juan M. López.—Ernesto Ramírez V.—Alej. Barberena P. Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 143

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere los artículos 218 Inc. 8 Cn. y 147 In. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

19.—Reincorporar al servicio de la Guardia Nacional de Nicaragua, al Dr. Egberto Bermúdez M., con su rango de Subteniente (PA) (CM) G.N.

29.—Promover al Subteniente (PA) (CM) G. N., Egberto Bermúdez M., al rango de Capitán (CM) G.N. del Ejército de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Junio de 1944.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Carlos A. Tellería O., Mayor G.N.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Nombrar al Señor Fernando Barquero Puertas, Mecanógrafo del Consulado General de Nicaragua en New-Orleans, Estado de Luisiana, de los Estados Unidos de América.

29.—El Señor Barquero Puertas, devengará el sueldo mensual que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

39.—Este Acuerdo, surtirá sus efectos desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenticuatro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

19 Reconocer al Doctor Julio C. Quintana—Cónsul de Nicaragua en los Angeles—California, Estados Unidos de América, la suma de Trescientos Treinta y Siete Dólares y Cincuenta Centavos (US\$337.50), en concepto de arrendamiento del local que ocupa el Consulado a su cargo por los meses de Octubre, de 1943 a Junio de 1944, ambas fechas inclusive, a razón de US\$37.50 mensual.

29.—La precitada suma se tomará de la Partida—Servicio General de la Administración Pública—Tit. VII—Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Junio de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 23

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Reconocer al Doctor Alejandro Argüello Montiel, Ministro de Nicaragua en Perú y Chile la suma mensual de Cincuenta Dólares (US\$50.00) en calidad de complemento del arrendamiento del local que ocupa la Legación a su cargo.

29.—Esta erogación se tomará de la Partida Servicio General de la Administración Pública—Tit. VII, Cap. I del Presupuesto General de Gastos vigente.

39.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primero del corriente mes y cesará de regir el día que esta erogación sea incorporada al Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Abril de 1944.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 7

El Presidente de la República,
Acuerda:

19. Aceptar la renuncia que del cargo de Mecanógrafo del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado el Señor Fernando Barquero Puerta.

29.—Rendir las gracias por sus servicios prestados, al Señor Barquero Puerta.

39.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el día 19 de Junio del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Mayo de 1944.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

19.—Aceptar la Renuncia que del cargo de Mensajero del Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado el Señor Jaime Alvarez, y nombrar en su lugar al Señor Alonso Calero, quien actualmente desempeña el cargo de Portero del Oficial Mayor.

29.—Nombrar Portero del Oficial Mayor, al Señor Adán Reinoso en sustitución del Señor Alonso Calero que pasó a otro cargo.

39.—Los nombrados devengarán los suéldos que para dichos cargos asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

49.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el 19 de Junio de 1944.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Junio de 1944.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 258

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. Dolores Ramírez, Portero de la Junta de Información y Detalle de Juigalpa, Departamento de Chontales, en lugar del Sr. Ernesto Vargas.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Abril de 1944.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Balance de Activo y Pasivo del Colegio Esfuerzo Educativo Privado de Diriamba al 15 de Mayo de 1944

ACTIVO	DEBE	HABER
Acciones al Portador		C\$ 30.800.00
Herramientas		1.116.91
Edificaciones		412.118.10
Instalación del Colegio		20.403.78
Caja (Caja)		23.223.89
Existencia de Arroz		850.00
Rezago de Pensiones		3.570.94
PASIVO		
Capital Acción	C\$ 140.000.00	
Documentos por pagar	120.000.00	
Hermanos Cristianos	180.000.00	
Empréstitos Agricultores	116.20	
Ganancias y pérdidas	51.967.42	
Suman	C\$ 492.083.62	C\$ 49.2083.62

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 162 6

Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de Nicaragua que se llamará en lo sucesivo «El Gobierno», por una parte, y Adán Medina Castellón, en su propio nombre, que será llamado «El Contratista», por otra parte, han convenido en el siguiente contrato

Contrato:

I

El Gobierno garantiza al Contratista, durante la vigencia de este contrato, que tan solo estará obligado el mismo, o sus cesionarios o sucesores, a satisfacer los impuestos, tasas, derechos, servicios, contribuciones o cargas de cualquier clase que actual-

mente existen en la República, bien sean de carácter general o local, nacional, departamental o municipal, en la cuantía y proporción en que ahora están establecidos, sin que puedan afectarles los que en lo futuro hicieren mas onerosa la explotación minera, o los que nuevamente se impusieren sobre las empresas mineras, sus pertenencias, planteles, obras, capitales, productos, exportación o venta de los mismos, así como en cuenta a importaciones de materiales, artículos o efectos de toda clase de que utilicen de manera directa o indirecta en la industria minera, o sobre ganancias del Contratista.

II

El Contratista se obliga a invertir dentro de los primeros Cinco Años de vigencia de este Contrato, no menos de Doscientos Mil Córdobas en exploraciones, cateos, investigaciones, estudios, ensayos, instalaciones de plantas y primeros trabajos de explotación minera. No se incluye en la expresada cantidad lo que el Contratista ocupare en adquirir de particulares propiedades mineras, ni lo que en el curso de una regular explotación, si llegare a ella, empleare en mantenerla y si dentro de ese término y salvo el tiempo que haya de descontarse por obstáculos de fuerza mayor o caso fortuito, no la hubiere hecho, perderá los derechos y concesiones que por este contrato se le otorgan.

Al finalizar el expresado periodo de cinco años, el contratista presentará la prueba del caso, a fin de establecer que ha cumplido con hacer la inversión de que habla esta cláusula.

III

Durante la vigencia de este contrato el Gobierno mantendrá a favor del Contratista o de la Compañía o Compañías que le sucedieren;

- a) - La libre importación concedida por el arto. 231 del Código de Minería y sus reformas, comprendiéndose en ella la de aquellos artículos que por el progreso científico o de la industria, hayan venido a ser aplicables a la explotación minera;
- b) - La libre importación que a las obras o empresas que aumenten la producción industrial del país, concede la Ley de 20 de mayo de 1925, para la importación de los artículos necesarios para ella, incluyendo los aeroplanos, previo permiso y bajo control del Gobierno, en sus operaciones y mantenimientos, automóviles y camiones que necesite para su propio uso, en conexión exclusivamente con los trabajos de minería, para transporte de empleados o trabajadores y de materiales destinados a la empresa o de productos de ésta. Los términos de este goce principiarán a contarse en lo relativo a cada plantel desde que el contratista de aviso a la Recaudación General de Aduanas, por medio del Mi-

nisterio de Fomento, en cada caso, de su intento de establecer cada nuevo plantel o de explotar cada nueva veta, criadero o lavadero.

Además el Gobierno garantiza el contratista, o a la Compañía o Compañías que le sucedieren, lo siguiente:

- c) - La estabilidad de los impuestos aduaneros, de patentes mineras anuales o impuestos o servicios consulares, los cuales serán pagados por el contratista en la misma cuantía, forma y proporción en que actualmente se cobra. Es entendido que la estabilidad de los impuestos aduaneros, se refiere únicamente a las maquinarias y artículos que se usan en los trabajos de exploración y explotación minera que actualmente causan esos impuestos, le mismo que a los productos mineros que se explotan.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula I de este Contrato, el Contratista queda sujeto al pago de los impuestos Directo sobre el capital (Tasa) de Instrucción Pública (Tasita), de Vialidad, de Beneficencia, y de Timbre y Papel Sellado, conforme a las leyes generales actualmente en vigor.

IV

Durante la vigencia de este contrato, el Gobierno, sin perjuicio de la restricción que se establece en el siguiente inciso, reconoce y garantiza al Contratista, el derecho de exportar y disponer libremente de todos y cualesquiera metales y de cualquier producto que extraiga de los minerales que explota en Nicaragua, sin pagar mas impuestos ni sufrir otras cargas, premios o tributaciones diferentes de las vigentes en esta fecha, sin quedar sujeto a ninguna restricción o limitación de ninguna clase; entendiéndose que la exportación y disposición que el Contratista hiciere de los metales y productos que extrajere de sus minerales, no constituye, ni constituirá, para ningún efecto, una operación de cambio internacional.

No obstante, y mientras esté en vigor el presente Contrato, si entre los productos o metales que el Contratista extrajere de las minas que explotare fuere el oro o una de ellos, el Contratista se obliga a vender al Gobierno o al Banco Nacional de Nicaragua en córdobas, el 25% del oro físico que extraiga, o el equivalente de su valor de divisas extranjeras, conforme las cotizaciones mas altas en las plazas de Londres o New York al tipo de cambio oficial vigente en el país, a la fecha de la respectiva operación.

Iguals obligaciones y prerrogativas a las establecidas en el inciso anterior, regirán en cuanto a los demás metales y productos que en sus trabajos de exploración extraiga el Contratista de los mismos minerales, durante la vigencia de este Contrato.

Asimismo el Gobierno reconoce y garantiza al Contratista, durante la vigencia de este Contrato, el derecho de efectuar, sin sujeción a ningún control, o restricción, to-

das aquellas importaciones de maquinarias, útiles, aparatos, artículos, enseres y materiales que considere a su juicio necesarios o convenientes para una apropiada exploración y explotación de sus minerales y sin que, en ningún caso, el Banco Nacional de Nicaragua, ni ninguna otra Institución del Estado tengan que suministrar o vender cambios internacionales para el pago de tales impuestos.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1517

Once antemeridianas diez y siete mes corriente subastará en este Juzgado, un lote de terreno, sobre camino Bola, forma irregular midiendo doscientas varas al Norte, ciento setenta y dos al Sur, treinta y cinco al Oriente, y veinticinco al Poniente, lindando: Oriente, el Retiro; Poniente, Francisco Brockmann; Norte, Mercedes Quevara; Sur, Matea Martínez.

Base para subasta, cuatrocientos noventa y seis córdobas

Pertenece a Santos Baltodano e Isabel Gámez; véndese ejecución de Manuela Mayorga y Lola Arce Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito Managua, siete Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1226 3 3

Nº 1532

Once mañana, veintisiete Junio este año, subastará este Juzgado finca rústica "San Emilio", como de cincuenta hectáreas, situada El Rodeo, esta jurisdicción, cercado, cultivado, con una casa adentro y comprendida estos linderos: Oriente, finca Julio Ince; Poniente, finca Angela Ampie y Alfonso Robles; Norte, finca Napoleón Alvarez; Sur, finca Eleno Jirón.

Valorada, común acuerdo, trescientos córdobas.

Ejecución Ambrosio López Hernández contra Sabas Oporta Mejía, suma córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Bozco, cinco Junio mil novecientos cuarenticuatro.—José Miguel Duarte, Srío.

1237 3 3

Nº 1557

Diez mañana, diecinueve Junio corriente, subastará este Juzgado solar semi-urbano en las Piedrecitas de mil novecientas varas cuadradas, bajo linderos: Norte, mediando carretera pavimentada, José Frixione; Sur y Oriente, mediando carretera a Dirimba, José Frixione; Poniente, Vicente Arriola.

Base subasta: un mil ochocientos sesenta córdobas. Oyense posturas legales.

Ejecución: Leonardo Argüello contra Juan Garrigó.

Dado Juzgado Civil Distrito Managua, nueve Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

1254 3 2

Nº 1473

El día domingo 25 de Junio de 1944, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cu-

yos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 24 del mes citado, hasta a las 11 am

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
806	1 Par mancuernillas de oro, 4 1/2 gramos	8.96
29000	1 Anillo de oro con un brillante 2 gramos, y un reloj de oro, de pulso para mujer	368.00
43530	1 Anillo de oro, liso, 4 gramos	13.58
45717	1 Pulsera de oro, peso 12 3/4 gramos	48.50
45778	1 Pulsera de oro, de tejido, peso 7 1/4 gramos	31.04
50510	1 Anillo de oro, liso, 5 gramos	19.00
50797	1 Reloj enchapado cinta de color de oro, para mujer	38.00
50846	1 Reloj niquelado de ocho días de cuerda	9.40
53180	1 Reloj cromado marca Medana	18.80
53505	1 Cadena de oro con medalla de china y una esclava de dos hilos 7 1/2 gramos	33.48
55895	1 Anillo de oro con piedra y un anillo de oro liso 3 1/2 gramos	9.30
57081	1 Reloj de plata, y cuatro chispitas en un vasito	27.60
57764	1 Par de argollas de oro, 2 gramos	7.36
57999	1 Prendedor con perlas y 1 piedrita, 2 gramos	12.88
59708	1 Cadena de oro con dije, 1 par de chapas, un anillo con piedritas; un anillo con piedra de carbón; dos anillos en m/e 8 gramos y una pulsera de plata	32.76
59867	2 Prendedor de filigrana, un dije de lámina, un anillo con cuatro diamantes pequeños, tab'a, peso 6.1/2 gramos oro, más una medalla de china, esmaltada, y un prendedor con piedras, de oro	109.20
60070	1 Par chapas de filigrana, una cadena con dije, 1 anillo liso, 1 anillo grabado, 2 pares de chapas distintas, una cadena con medalla y un alambrito, 17 gramos oro	54.60
60310	1 Cadena con dije, y un anillito con piedra, 3 1/2 gramos	24.56
62055	12 Copas de vidrio color verde, cuatro tacitas con sus platos, una azucarera y un pichelito de china	18.20
62132	1 Escuadra de hierro y una azuela	12.74
63096	2 Planchas	7.20
63334	1 Par chapas y un anillo de filigrana, una cadena con dije, de oro, peso 8 gramos	45.00
63997	2 Cadenas en m/e con dije, 4 3/4 gramos oro	21.60
64031	1 Plátón enlozado, una frutera y diez platos distintos, de vidrio, una pieza y seis platitos y seis tacitas, de china	18.00
64848	1 Anillo con brillante pequeño crema, 2 3/4 oro	72.00
64900	1 Leontina de oro de dos hilos dije moneda americana de cinco dólares, peso 27.1/2 gramos	63.00
64987	1 Anillo de oro forma marquesa con brillantes distintos; y un par de chapas con un brillante pequeño, 4.3/4 gramos	208.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
64996	1 Martillo de coyol, una tijera grande para mecánico y un desarmador	9 00	70000	de tornillo, una escuadrita y una tenaza	21.12
65497	6 Platos grandes, seis platos medianos, distintos, una picesita más, todo de china; una cafetera y tres platoncitos enlozados y seis vasitos de vidrio	32.40	70231	1 Azuela	7.04
65799	1 Nivel de hierro de 3 tubos	10.68	70887	1 Valija de cuero, sin llave	21.12
65858	1 Hachita de mano, un martillo de oreja, una escuadrita de hierro, un formón de lima y una tenaza	10.68	71135	1 Cepillo pequeño, de hierro, un serrucho, y una prensita	17.60
65870	1 Par chapas de oro con piedras, un par de argolloncitos peso 1.3/4 gramo	7.12	71155	1 Prendedor con piedra, 1 1/4 gramo	7.04
66010	1 Cadena de oro con medalla, 8.1/2 gramos	32.04	71203	1 Anillo de oro, liso, 6 gramos	17.60
66016	6 Platos distintos, y un pichel, de china; un azafate de madera con vidrio, y una cazuelita enlozada, y un pichel	21.36	71334	1 Hacha sin mango	7.04
66051	1 Pulsera y 1 prendedor con piedra, de oro, 1 reloj para pulso, oro de 18K, peso 15 gramos	44.50	71515	2 Cadenas de oro con medalla y dije y un botón para cuello, 10 gramos	44 00
66059	1 Anillo con un brillante pequeño oscuro y seis chispas 3 gramo	26.70	71563	1 Lámpara de mano, eléctrica, y un candado	8 80
66282	1 Caldero pequeño	7.12	71851	1 Espejo de tres cuerpos	17.60
66304	1 Par argollones de oro, 1 3/4 grmo.	7.12	71851	1 Anillo de oro con diez brillantes pequeños y un rubí, 2 1/4 gramos	105 60
66585	1 Nivel pequeño, 1 guillamen y una prensa de hierro	10.68	72181	1 Nivel de madera y una escuadra de hierro	8 70
66587	1 Alicata, una tenaza, un cincel, 1 tenaza sacabocado, dos compases, dos sacabocados de punzón, 1 entenalla, una llave de tornillo, dos brocas, un lió esquineras de hierro	7.12	72239	1 Prendedor de oro, filigrana, 1 1/4 gramo	6.96
66588	14 Formones distintos	10.68	72400	1 Reloj de oro 18K	26.10
66589	1 Taladro, un cepillo, 2 brocas, una llave de tornillo, y un teclé pequeño	21 36	72841	2 Anillos de oro, un par chapas con piedra, 8 1/2 gramos	27 84
66590	1 Nivel de hierro, 1 nivel de madera, 1 guillamen	14 24	72861	1 Esclava y un anillito, de oro, peso 3 gramos	12 18
66591	6 Pares rodos de bronce	10.68	73529	1 Mantequillera, un pichel y un vaso con tapa, de vidrio	8 70
66592	4 Escuadras pequeñas de hierro	7.12	73559	1 Máquina marca Singer, perforadora	400 40
66593	1 Llave y cinco formones distintos	10.68	73615	1 desarmador automático y una llave de tornillo	8.70
66796	1 Garlopin de madera, un serrucho, un martillo de oreja y dos formoncitos	10 68	73855	1 Medalla de oro y una cadena, 4 gramos	10.44
67128	2 Sillones	17 80	73896	2 3/4 yardas tela para mantel	10.44
67436	1 Prega corbata de oro y plata	7 12	74007	1 Anillo y un par chapas con piedra, 2 1/2 gramos	10 44
67835	1 Barreno un taladro, un diablito, una escuadra pequeña de hierro, dos formones y un trabador	21.36	74745	1 Reloj de oro 14K pulsera de plata	69.60
67994	1 Dulcera de vidrio, una sopera, seis platitos y otra pieza, de china; y un martillo y siete brocas	17 80	75201	1 Corona de oro con imitación turquesa, con una cruz 15 gramos	41.28
68022	1 Diablito niquelado, dos lentes grandes para leer	10.68	75237	1 Reloj de oro 14K	17.20
68207	1 Garlopin de hierro	26 70	75667	1 Espejo	6 83
68393	1 Soguilla de oro, 28 gramos	71.20	76182	10 Platos de china y una pana enlozada	25 80
68646	1 Cadena de oro con dos medallas pequeñas, 2 gramos	7.12	76499	1 Anillo de oro con piedra, peso 2 gramos	6 88
68731	1 Pluma fuente y lapicero marca Royal, una esclava, un anillo y un alfiler de oro, 3 3/4 gramos	22.88	76596	1 Pana enlozada	8.60
69271	1 Una luna para espejo	26 40	76850	1 Trépano, dos formones y una broca	8.60
69375	2 Planchas No. 15 dos No. 4	14.08	78364	1 Serrucho	6 80
69551	1 Pulsera de moneditas de diez centavos, un anillo con piedra, un anillito de chapa, un anillo liso, un par chapas con piedras, dos cadenas con dije, un par patrones distintos, de oro, peso 8 gramos	35.20	78734	1 Nivel y una cuchara para albañil	6 80
69828	1 Garlopa y un nivel, de madera, un desarmador, una tijera para mecánico, un martillo, una llave		78767	1 Par mancuernillas de oro y una leopoldina, 21 gramos	81 60
			79085	1 Bicicleta marca Durkopp	102.00
			79151	1 Garlopin de hierro	17 00
			79152	1 Garlopin de hierro	20 40
			79153	1 Cepillo de hierro	8 50
			79154	1 Prensa para afilar serruchos y un desarmador	6 80
			79397	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	375 00
			79736	1 Máquina de coser marca Singer estilo 66-1	150.00
			80122	2 3/4 yardas drill blanco	6 80
			80303	1 Microscopio marca Roches'er	85 00
			80354	1 Máquina de coser marca Pf. ff	225 00
			80424	1 Pico y un plomo	6 80
			80514	1 Esp. jo	6 80
			80689	1 Collar de oro con 88 cuentas peso 7 gramos	13.60
			80738	1 Taladro y un cepillo de hierro	20.40
			80887	1 Revólver marca Smith & Wesson	136.00
			80930	1 Portaviandas y una porra azul	30.60
			81023	1 Máquina de moler granos	11.90
			82447	1 Taladro y una broca	8.40
			83232	3 Yardas poplín blanco estampado	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
83720	1 y 2 3/4 género para pantalón	11 76
84237	13 Pluma fuente marca Parker	16 80
84457	3 Vasos distintos	9 96
84716	1 Planchas remendadas y un cepillo para hielo	6 64
85195	1 Corte mercilda a cuadros y un corte verdedito estampado 3 yardas cada uno	9 96
85196	1 Garlopín de hierro mango quebrado	9 96
85197	1 Cepillo de hierro, 1 acanalador, y 1 prensa para afilar serruchos	16 60
85198	1 Mesa de sala y 2 silleas	16 60
85199	1 Taladro para carpintero y 6 pares rodos de bronce	9 96
85402	1 Torno de hierro para carpintería	49 80
87577	1 Máquina de coser marca Singer último estilo	438 00
87643	1 Nivel de hierro	9 84
87864	1 Cepillo, un guillamen, un diablito y un marillo	29 52
87875	1 Pluma fuente pequeña marca Parker	16 40
87921	1 Relojito cuadrado niquelado	6 56
88056	1 Cinta métrica de acero y una regla triangular	82 00
88231	1 Máquina de coser marca Singer	82 00
88638	1 Pichel y cinco vasos de vidrios	13 12
89181	2 Cortes de organdí blanco de 4 1/2 yardas c/u	16 40
89420	1 Reloj de mesa marca Wesclox	16 20
89546	1 Escuadra y un pico	11 48
90707	1 Pluma fuente marca Parker	16 20
90794	4 Cuchillos, seis tenedores y once cucharas	24 30
90933	2 Mecedoras, una mesita y dos sillones	40 50
91243	3 Cortes géneros de algodón estampados en colores	16 20
98271	4 1/2 yardas género de pantalón	9 72
98397	1 Par chapas con piedras, de oro, 1/4 gramo	6 24
98508	9 1/2 yardas de manta	10 92
98517	1 Anillo de oro, liso, 1 3/4 gramo	6 24
98661	1 Pulsera de oro, 13 gramos	46 80
98769	1 Collar de oro, peso 12 gramos	31 20
98812	2 Anillos y una medallita, de oro, peso 2 1/4 gramos	12 48
98869	2 Anillos de oro, peso 1 gramo	6 24
98910	1 Cadena con medalla, un par chongos y un dije, de oro, 8 gramos	46 80
99028	1 Par chapas con piedra c/u, una cadena con dije, de oro, peso 3 1/4 gramos	21 84
99097	1 Anillo de oro, 7 gramos, con una piedra y un brillante	136 00
99111	1 Cadena con medalla, de oro, 2 1/2 gramos	12 48
99132	1 Medalla, un dije, y un par de piticones, de oro, 3 gramos	14 04
99284	1 Par argollas de oro, peso 3 3/4 gramo	18 72
99294	1 Anillo de oro con un brillante, 1 anillo con un brillante pequeño y dos perlas, peso 6 gramos y un relojito cromado	408 00
99386	1 Par chapas de filigrana, peso 9 1/2 gramos oro	15 60
99395	1 Esclava, una gacilla con medalla, de oro, 3 1/4 gramo	15 60
99533	1 Anillo y una cadena, de oro, con dije	31 20
99536	1 Cadena de oro con dije, 4 1/2 gramos	31 20
99891	1 Cordón con dije de plata	7 80
	1 Pulsera de alambre con una pie-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
99950	1 dra, 1 gramo oro	6 24
99993	2 Anillos de oro, peso 2 1/4 gramos	9 36
53	1 Par de chapitas, peso 1 1/4 gramo	7 80
103	1 Cadena de oro con medalla, y una chapa con piedra 3 gramos	12 48
108	1 Anillo de coyol engarzado en oro, 1 1/2 gramos	6 24
112	1 Prendedor de oro, de filigrana 1 1/2 gramo	7 80
146	1 Anillo con piedra, una cadena, una pulserita incompleta, de oro, peso 7 gramos y una pluma fuente marca Parker	62 40
286	1 Anillo de oro con piedra 2 3/4 gramos	10 92
298	1 Par chapas de oro, peso 2 1/2 gramos	15 60
308	1 Aro de oro para dije, 3 gramos	15 60
323	2 Anillos de oro, 4 gramos	18 72
324	1 Anillo con tres brillantes y dos piedras falsas 2 gramos oro	244 80
411	1 Anillo de oro con un brillante pequeño y un rubí sintético, y una chispa, peso 4 gramos	62 40
8984	1 Anillo de oro liso, 2 1/2 gramos	10 92
	1 1/2 yarda de casimir color azul	27 00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Casa Matriz

Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1099

Teodoro López Marquez, solicita título supletorio siguientes bienes, sitos esta jurisdicción.

a) Rústica, cuatro manzanas, deslindada: Oriente, Luisa Gaitán, camino interpuesto; Poniente, Rosa Cerda; Norte, Juan de Dios López y María González; Sur, Andrés Cerda y Alberto Gaitán. Estímalo en sesenta córdobas.

b) Rústica, manzana y media, deslindada: Oriente, José Cruz Ortiz, camino interpuesto; Poniente, María García; Norte, Octaviano Ortiz; Sur, Juan Manuel Ortiz. Estímalo en veinte córdobas.

c) Urbana, deslindada: Oriente, Luis García López; Poniente, Constantino Putoy, callejón de por medio; Norte, Nínfa Méndez; Sur, Rosa Hondoy y Santiago Ambota. Estímalo en cuarenta córdobas.

d) Urbana, que linda: Oriente, Santiago Ambota; Poniente, Josefa Vivas; Norte, Nínfa Méndez; Sur, Josefa Vivas. Lo estima en veinte córdobas.

e) Urbana, deslindada: Oriente, Josefa Vivas; Poniente, Jacinto Escobar y Manuel Ortiz; Norte, Rosa Gaitán; Sur, Guadalupe Rodríguez. Estímalo en veinte córdobas.

f) Urbana, deslindada: Oriente, Cleto González. Poniente, Salomé Vivas; Norte, Vicente López Acuña; Sur, Juan González. Estímalo en veinte córdobas; Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecinueve Abril novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srío. 876 3 3

Nº 1495

El doctor Luis Salazar, Médico y Cirujano, en su nombre; y de los condueños, General Anastasio So-moza, doña María Teresa de Salazar y Santos Cu-tiérrez, solicitan títulos supletorios de varias mejoras

formadas en la mina "El Socorro", situada en la comarca de Muy Muy Viejo esta jurisdicción, lugar El Guabo, en una superficie como de cuatrocientas hectáreas de terreno nacional, mejoras que se detallan así: un plantillo plátanos y bananos; un potrero como de diez manzanas; un plantillo maíz y frijoles una casa donde está la máquina o rastra de la mina; y una casa pajiza de habitación, todo bajo estos linderos: Norte, montaña inculta y trabajadores de Ellas Mendoza; Sur, montaña inculta y casa de doña Félix García; Oriente, Cerro El Butín; y Occidente, cerro sin nombre y trabajadores de Pablo Brenes Valor doscientos córdobas, posesión adquirida más de cuatro años.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás Departamento de Matagalpa, veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Isabel Loza—J. A. Guíérrez, Srio.

1121 3 1

CERTIFICACION

(Continúa-6)

a) Cambiar el régimen de administración de los negocios sociales siempre que no sea en contradicción con lo dispuesto en la escritura social y estos Estatutos; b) Adquirir, comprar, vender o disponer de bienes inmuebles. En estos casos la Junta de Directores señalará el precio de venta o adquisición y las condiciones de venta o compra, respectivos. A igual regla se sujetarán cuando haya necesidad de constituir hipotecas o de emitir bonos, acciones, valores, debentures o cualquier otro título de crédito o cargo de la sociedad. En todo lo demás que no esté expresamente a la Junta de Directores, el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, dentro de los Poderes que se le confieran, podrán resolver y disponer en todo lo que concierna a los negocios sociales. Art. 22.—El Capital social se forma de cien acciones de cien córdobas; cada una. Todas las acciones son ordinarias nominativas. Las acciones serán extendidas en formularios impresos a favor de cada accionista, firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y en donde se expresará: a) denominación de la Sociedad y su domicilio; b) Fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil; c) Importe del Capital social y número de acciones en que está dividido; d) Nombre del accionista y su dirección registrada, así como el Número de acciones que ha suscrito y pagado y el valor nominal del Título. [Los accionistas que han suscrito el capital social mientras no reciban sus acciones definitivas recibirán en cambio títulos, certificaciones o resguardos provisionales que serán firmados como las acciones mismas y que se equiparán a éstas mientras no se emitan aquellas acciones definitivas. A petición de cualquier accionista los títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales podrán ser extendidos y registrados en nombre conjunto de dos o más personas, pero en este caso deberá indicarse quien de ellos tendrá ante la sociedad y en las Juntas Generales o de Directores de la misma, la representación y voto que corresponda a tales títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales. En el caso de que tales títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales fueren extendidos o registrados en nombre conjunto de dos o más personas, el respectivo interesado podrá además pedir que se extienda tal certificado, título o acción con la cláusula de que si una cualquiera de ellas falleciere, los títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales quedarán y continuarán extendidos y registrados a nombre de solo el o los sobrevivien-

tes quienes en ese caso serán considerados como únicos dueños de todos los derechos y acciones que correspondan a tales títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales, sin necesidad de otra formalidad que la de presentar a la sociedad la respectiva partida que justifique la defunción del socio fallecido. Art. 23.—En el Libro de Inscripción de Acciones se asentarán: a) Los nombres y apellidos de los suscriptores de acciones, el número de orden de sus acciones o resguardos provisionales que se hubieren extendido; b) La transferencia o transmisión de acciones registradas o de resguardos provisionales o la emisión de acciones en sustitución de dichos resguardos provisionales; c) cualquier cambio de dominio que ocurra sobre tales acciones o resguardos provisionales. Como anexo del Libro de Inscripciones de Acciones se conservará el Libro Talonario de Acciones, en cuyo talón se mantendrá anotación de las personas a cuyo favor se extendieron las acciones y de las transferencias o trasposos que ocurrieran. Art. 24.—Las transferencias o transmisión de acciones solo podrá tener efecto para la misma sociedad y para terceros mediante endoso, cesión, traspaso o transmisión, suscrito ante Notario o ante dos testigos. Es obligación del Tesorero hacer la inscripción de tal transferencia o transmisión al recibir el documento de traspaso respectivo; siempre que sea presentado antes de los diez días precedentes a una reunión de la Junta General de Accionistas. La Junta de Directores por acuerdo adoptado con uno menos de dos votos puede decretar el cierre del Libro de Transferencias por un período no mayor de veinte días siempre que precedan inmediatamente a la fecha de una sesión de la Junta General de Accionistas. La sociedad se considerará como único dueño de las acciones a las personas que aparezcan registradas como tales en los Libros de la Compañía y en consecuencia cualquier convenio celebrado entre un accionista cualquiera y terceras personas no será obligatorio a la Compañía ni estará obligada a tomar nota de ello.

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N.º 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.